



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



SMA 15990

Bogotá D. C., 17 de abril de 2018

Señores:
PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO RICO
Puerto Rico - Caquetá

Asunto: FIJACION DE NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 02023 DE 10 DE ABRIL DE 2018. CONTRATO INVIAS 575 DE 2012- MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

Respetado personero:

De conformidad a lo establecido en el artículos 69 del C.P.A.C.A., con toda atención nos permitimos solicitarle que en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos entre los que se cuenta el DEBIDO PROCESO, por medio de la debida notificación y al principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, se sirva fijar por aviso en un lugar de amplio acceso al público, la Resolución No. 02023 del 10 de abril del 2018 y emitir la respectiva constancia de fijación y de desfijación de la misma.

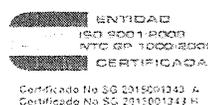
Agradecemos la oportuna atención que le brinden a la presente

Atentamente,

DANIEL VELEZ PARRA
Subdirector De Medio Ambiente

Proyecto: JAIME ENRIQUE CUERVO ALBA

Reviso: OMAR CAMELO OSORIO





NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS MARIA JARMILLO BUITRAGO, identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 1.320.949.

PREDIO", BERLING

Vereda LA CHONTA

Municipio PUERTO RICO

Caquetá

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."





Libertad y Orden

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, e identificar a las personas que ostentan la calidad de herederos del señor **LUIS MARIA JARAMILLO BUITRAGO**, se procede a notificar por Aviso el contenido de la Resolución de Expropiación Judicial No.2023 del 10 de abril del 2018, expedida en virtud a su negativa para aceptar la oferta de compra contenida en el oficio SMA 56835 del 17 de Octubre de 2014, suscrita por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social de INVÍAS, de una faja de terreno identificada con la ficha predial técnica **ED-PR-028-I** la cual se desprenderá del lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **425-37552** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán- Caquetá y cédula catastral No. **00-01-0001-0002-000**, necesaria por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS- para la ejecución del proyecto: **CONTRATO INVÍAS 575 DE 2012- "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"**

LINDEROS ÁREAS REQUERIDAS: El predio requerido con todas sus mejoras y anexidades está determinado por la ficha predial técnica **ED-PR-028-I** y plano de localización elaborado por el Consorcio METROVIAS SELVA, con un área de **MIL SETECIENTOS DIECIOCHO COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.718.95 M2)**, la cual trae como linderos específicos que se encuentran en la Ficha Predial la cual se adjunta.

Se le informa al notificado que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dicho recurso deberá ser interpuesto ante el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente fecha de notificación de acuerdo a lo que dispone el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.



DANIÉL VELEZ PARRA
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social.
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Proyectó: *SMA*
Revisó:





10 ABR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02023 de 2018

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que se segrega del predio rural de mayor extensión denominado "BERLING", ubicado en la vereda de LA CHONTA, municipio de PUERTO RICO, departamento del Caquetá, de propiedad de LUIS MARIA JARAMILLO BUITRAGO (q.e.p.d), necesaria para la ejecución del proyecto vial "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD".

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 1120 de 28 de febrero de 2017, y la Ley 1742 de 2014 Ley 1882 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.



110 ABR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02023 de 2018

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, para el proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", requiere: Una zona de terreno con extensión superficial de MIL SETECIENTOS DIECIOCHO COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.718,95 M2); identificada con la Ficha Predial ED-PR-028-I, elaborada por el CONSORCIO METROVIAS SELVA en el mes de Septiembre de 2013, comprendida entre las abscisas inicial K 75+743,08 l y final K 76+797,32 l del referido sector y proyecto y determinada dentro de los siguientes LINDEROS ESPECÍFICOS: AREA No.1 NORTE: En longitud de 0.00 Metros con Luis Maria Jaramillo Buitrago del Punto 1; ORIENTE: En longitud de 94.86 Metros con vía El Doncello Puerto Rico del punto 1 al 7. SUR: En longitud de 0.00 Metros con Nestor Gonzalez Cuellar del punto 7. OCCIDENTE: En longitud de 94.64 Metros con Luis María Jaramillo Buitrago punto 7 al punto 1. AREA No. 2 NORTE En longitud de 0.00 Metros con Luis María Jaramillo Buitrago del Punto (10), ORIENTE En longitud 103.49 metros con Vía el Doncello – Puerto Rico punto (10-17), SUR con longitud de 0.00 metros con Néstor González Punto (17) OCCIDENTE con longitud 103.48 metros con Luis Maria Jaramillo Buitrago (mismo predio punto 17- P 10).

ÁREA No. 3 NORTE En longitud 24.17 metros con Luis María Jaramillo Buitrago (Mismo predio P 22- p24) ORIENTE Con longitud 0 metros con Luis María Jaramillo Buitrago (P24), SUR Con longitud 24.31 con vía el Doncello – puerto rico (P 24- p22) OCCIDENTE Con longitud 0 metros con Luis María Jaramillo Buitrago (p22). AREA No. 4 NORTE En longitud 5.61 metros con Escuela (P 27-28) ORIENTE En longitud con 289.89 metros con Vía el Doncello – Puerto Rico (P28 – P50) SUR En longitud 0.00 metros con Luis Maria Jaramillo Buitrago (P 50) , OCCIDENTE En longitud 284.02 metros con Luis María Jaramillo Buitrago (Mismo predio P50- P27).

Que la zona de terreno identificada con la ficha predial ED-PR-028-I, anteriormente identificada y requerida para la ejecución del proyecto vial "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", se segregará del inmueble denominado "BERLING" ubicado en la Vereda de LA CHONTA , en el

2



10 ABR. 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02023 de 2018

municipio de Puerto Rico, departamento del Caquetá, identificado con la cédula catastral 00-01-0001-0002-000 (Ficha Predial ED-PR-028-I) y la matrícula inmobiliaria 425-37552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán (Caquetá), cuyos **LINDEROS GENERALES** se encuentran contenidos Escritura Pública N° 313 de fecha 13 de abril de 1971 otorgada en la Notaría Única de Florencia -Caquetá, los cuales son: "Se parte de la Carretera de Doncello a Puerto Rico, lindando con predios de Rosa Dorado., se sigue por la Carretera hacia Puerto Rico hasta encontrar la Quebrada La Chenta; se sigue por el filo arriba lindando con terrenos de Bernardo Rosas hasta encontrar un palo higuerón en linderos con Erasmo Montiel; se sigue hasta encontrar lindero con Rosa Dorado P.; de aquí lindando con predios de la misma señora hasta encontrar el punto de partida."

Que el inmueble denominado "BERLING", anteriormente identificado, fue adquirido por el señor **LUIS MARIA JARAMILLO BUITRAGO**, la cual adquirió la propiedad del predio a título compraventa celebrada con el señor **GONZALO FLOREZ**, según consta en la Escritura Pública N° 313 de fecha 13 de abril de 1971 otorgada en la Notaría Única de Florencia -Caquetá se encuentra Registrada debidamente en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 425-37552 anotación 3, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia.

Que el señor **LUIS MARIA JARAMILLO BUITRAGO** quien figura como titular del derecho real de dominio del inmueble identificado con el certificado de matrícula inmobiliaria No. 425-37552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, falleció tal como consta en el certificado de defunción con serial No. 0000169124 Notaría Segunda de Neiva (Hui).

Que en el inmueble objeto de este estudio, el titular de derecho de dominio en el momento de realizar la ficha, estudio, avalúo y oferta para adquirir la franja del bien ya relacionado anteriormente, corresponde al señor **GUSTAVO JARAMILLO PINEDA**, quien manifestó ser hijo del señor **LUIS MARIA JARAMILLO** quien adquirió mediante la compra de derechos herenciales por medios de las escrituras públicas No. 0053 del 20 de noviembre de 1990 de la notaría segunda de Florencia a **JARAMILLO DE GIRALDO ALICIA**; Escritura Publica No. 428 del 09/07/1991 otorgada en la notaría segunda de Florencia a **JARAMILLO DE GOMEZ MARIA AMPARO**; escritura 777 del 1/11/1991 notaría segunda de Florencia a **JARAMILLO AGUDELO LUZ ALBERY** y **JARAMILLO AGUDELO LUZ MARY**; Escritura Pública No. 971 del 18/12/1991 otorgada en la notaría segunda de Florencia a **JARAMILLO DE MOLINA MARIA CAROLA**; Escritura Publica No. 309 del 1/04/1993 Notaría Única de Neira Caldas a **JARAMILLO DE GOMEZ CECILIA** Y **JARAMILLO DE RAMIREZ ROSALBA**; Escritura Publica No. 1580 del 08/11/1995 notaría segunda de Florencia a **JARAMILLO PINEDA OCTAVIO** tal como consta en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 425-37552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán en las anotaciones 4,5,6,7.

Que a la fecha no se tiene conocimiento por parte del Instituto Nacional de Vías, que se haya abierto proceso de sucesión del señor **LUIS MARIA JARAMILLO BUITRAGO**.

Que ante la imposibilidad de poder celebrar el contrato de compraventa de manera directa con el señor **GUSTAVO JARAMILLO PINEDA** en razón a que no existe transmisión del derecho real de dominio hacia Él, por la sucesión de su finado padre, se hace necesario iniciar el trámite de expropiación judicial ante un juez correspondiente.

 3 



10 ABR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02023 de 2018

Que el inmueble del cual se segregará la zona de terreno requerida por el INVIAS y que es objeto de expropiación, está identificado con la cédula catastral 0001-0001-0002-000 (Ficha Predial ED-PR-028-I) y la matrícula inmobiliaria 425-37552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán (Caquetá).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS mediante oficio SMA No. 56835 del 17 de octubre de 2015 y suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social de INVIAS y dirigido a GUSTAVO JARAMILLO, hizo oferta formal de una zona de terreno con área de MIL SETECIENTOS DIECIOCHO COMA NOVENTA Y CINCO METROS (1.718,95 M2) y a segregarse del inmueble denominado "SANTA ROSA" anteriormente identificado, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria, oferta notificada al señor el día 29 de octubre de 2014.

Que el precio ofertado por la zona de terreno requerida fue la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.393.075), de conformidad con el avalúo corporativo practicado por la Lonja de Profesionales Avaluadores LONPA el 29 de diciembre de 2014, actualizado el 18 de julio de 2017

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el inmueble requerido está discriminado así:

ITEM	CANTIDAD	UND	V. UNITARIO
TERRENO	1718.95	M2	\$ 4.500
ELEMENTOS PERMANENTES			
GUAYABO MEDIANO	2	UN	\$ 10.000
MANGO GRANDE	1	UN	\$ 20.000
CERCA VIVA SWINGLA	80	ML	\$ 20.000
NARANJO GRANDE	2	UN	\$ 50.000
CARBONCILLO GRANDE	1	UN	\$ 60.000
NOGAL GRANDE	7	UN	\$ 80.000
CEDRO GRANDE	1	UN	\$ 90.000
CARBONCILLO MEDIANO	1	UN	\$ 40.000
LIMON SILVESTRE MEDIANO	1	UN	\$ 35.000
CHILCO GRANDE	2	UN	\$ 50.000
YARUMO GRANDE	17	UN	\$ 60.000
CHILCO PEQUEÑO	1	UN	\$ 30.000
GUAYABO GRANDE	1	UN	\$ 15.000
BAMBU GRANDE	20	UN	\$ 5.000
NOGAL GRANDE	3	UN	\$ 80.000
COLIFLOR GRANDE	1	UN	\$ 2.000
POMO GRANDE	2	UN	\$ 40.000
MANGO MEDIANO	1	UN	\$ 50.000
PASTO ELEFANTE 20%	344	M2	\$ 200
CAÑA DE AZÚCAR 15%	258	M2	\$ 1.500

 4 



10 ABR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02023 de 2018

ITEM	CANTIDAD	UNO	V.UNITARIO	V.UNITARIO
TERRENO	1718,95	M2	\$ 4,500	\$ 7.735,275
VALOR TERRENO				\$ 7.735,275
ELEMENTOS PERMANENTES				
GUAYABO MEDIANO	2	UN	\$ 10,000	\$ 20,000
MANGO GRANDE	1	UN	\$ 70,000	\$ 70,000
CERCA VIVA SWINGLA	80	ML	\$ 20,000	\$ 1,600,000
NARANJO GRANDE	2	UN	\$ 50,000	\$ 100,000
CARBONCILLO GRANDE	1	UN	\$ 60,000	\$ 60,000
NOGAL GRANDE	7	UN	\$ 80,000	\$ 560,000
CEDRO GRANDE	1	UN	\$ 80,000	\$ 80,000
CARBONCILLO MEDIANO	1	UN	\$ 40,000	\$ 40,000
LIMON SILVESTRE MEDIANO	1	UN	\$ 35,000	\$ 35,000
CHILCO GRANDE	2	UN	\$ 50,000	\$ 100,000
YARUMO GRANDE	17	UN	\$ 60,000	\$ 1,020,000
CHILCO PEQUEÑO	1	UN	\$ 30,000	\$ 30,000
GUAYABO GRANDE	1	UN	\$ 15,000	\$ 15,000
BAMBU GRANDE	20	UN	\$ 5,000	\$ 100,000
NOGAL GRANDE	3	UN	\$ 80,000	\$ 240,000
COLIFLOR GRANDE	1	UN	\$ 2,000	\$ 2,000
POMO GRANDE	2	UN	\$ 40,000	\$ 80,000
MANGO MEDIANO	1	UN	\$ 50,000	\$ 50,000
PASTO ELEFANTE 20%	344	M2	\$ 200	\$ 68.800
CAÑA DE AZÚCAR 15%	258	M2	\$ 1.500	\$ 387.000
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 4.657.800
VALOR TOTAL				\$ 12.393.075

Que la Subdirección del Medio Ambiente y Gestión Social del INVIAS expidió el oficio SMA 56837 del 17 de octubre de 2014 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de San Vicente del Caguán (Caquetá) solicitando inscripción de oferta de compra, oficio fue devuelto con nota devolutiva el 9 marzo del 2015.

Que el señor GUSTAVO JARAMILLO PINEDA realizó compra de derechos herenciales del predio BERLIN, quien en la actualidad se encuentra inscrito en la matrícula inmobiliaria como titular de derechos y acciones herenciales generando así el fenómeno jurídico de la falsa tradición.

Teniendo en cuenta lo expuesto y en razón a lo señalado por el artículo 21 de la ley 1682 del 2013, respecto al saneamiento automático a favor del estado de los vicios con los que cuente un inmueble es jurídicamente viable la iniciación del proceso de adquisición por parte de Instituto Nacional de Vías – INVIAS de acuerdo con el trámite establecido en la Ley 388 de 1997 capítulo séptimo (7) adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación y ley 9° del 1989 capítulo III "De la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por Expropiación"

Que pese a lo anteriormente expuesto la oficina de registro de instrumentos públicos de San Vicente del Caguán, no realizó la respectiva inscripción argumentando que el señor GUSTAVO JARAMILLO PINEDA, a pesar de estar inscrito en el certificado de matrícula inmobiliaria donde certifica la compra de derechos herenciales, no lo acreditan como dueño del predio.

Que a pesar de haber suscrito promesa de compraventa el día 15 de diciembre de 2014 sobre la franja de terreno requerida para el proyecto, debidamente suscrita por las partes, el señor GUSTAVO JARAMILLO PINEDA, incumplió la promesa de

 5 



10 ABR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02023 de 2018

compraventa celebrada, en razón a que no se presentó para la suscripción de la respectiva escritura pública, pese a haberse realizado un primer pago de acuerdo a lo estipulado de \$7.435.845 el día 12 de febrero de 2015 mediante consignación realizada en la cuenta de ahorros N° 202052056 del Banco de Bogotá, a nombre de la referida propietaria, quedando un saldo pendiente por pagar de \$ 4.957.230.

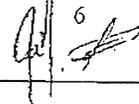
Que en consecuencia se configuró lo establecido en la cláusula novena de la referida promesa de compraventa en el sentido de proceder con la expropiación de la franja requerida; así las cosas y ante la imposibilidad jurídica de continuar con la negociación voluntaria, considerando que de conformidad con el numeral 3 del artículo 20 de la ley 9 de 1989, el propietario no cumplió con la promesa de compraventa y una vez vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el artículo 68 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 de la ley 9 de 1989 sin cumplirse con el acuerdo de enajenación voluntaria suscrito, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte de INVIAS y por lo tanto, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Por motivos de utilidad pública e interés social se ordena la iniciación del trámite judicial de expropiación de una zona de terreno con extensión superficial de MIL SETECIENTOS DIECIOCHO COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.718,95 M2); identificada con la Ficha Predial ED-PR-028-I, elaborada por el CONSORCIO METROVIAS SELVA en el mes de Septiembre de 2013, comprendida entre las abscisas inicial K 75+743,08 l y final K 76+797,32 l del referido sector y proyecto y determinada dentro de los siguientes LINDEROS ESPECÍFICOS: AREA No.1 NORTE: En longitud de 0.00 Metros con Luis María Jaramillo Buitrago del Punto 1; ORIENTE: En longitud de 94.86 Metros con vía El Doncello Puerto Rico del punto 1 al 7. SUR: En longitud de 0:00 Metros con Nestor Gonzalez Cuellar del punto 7. OCCIDENTE: En longitud de 94.64 Metros con Luis María Jaramillo Buitrago punto 7 al punto 1. AREA No. 2 NORTE En longitud de 0.00 Metros con Luis María Jaramillo Buitrago del Punto (10), ORIENTE En longitud 103.49 metros con Vía el Doncello – Puerto Rico punto (10-17), SUR con longitud de 0.00 metros con Néstor González Punto (17) OCCIDENTE con longitud 103.48 metros con Luis María Jaramillo Buitrago (mismo predio punto 17- P 10). ÁREA No. 3 NORTE En longitud 24.17 metros con Luis María Jaramillo Buitrago (Mismo predio P 22- p24) ORIENTE Con longitud 0 metros con Luis María Jaramillo Buitrago (P24), SUR Con longitud 24.31 con vía el Doncello – puerto rico (P 24- p22) OCCIDENTE Con longitud 0 metros con Luis María Jaramillo Buitrago (p22). AREA No. 4 NORTE En longitud 5.61 metros con Escuela (P 27-28) ORIENTE En longitud con 289.89 metros con Vía el Doncello – Puerto Rico (P28 – P50) SUR En longitud 0.00 metros con Luis María Jaramillo Buitrago (P 50) , OCCIDENTE En longitud 284.02 metros con Luis María Jaramillo Buitrago (Mismo predio P50- P27). Zona de terreno junto con las mejoras allí existentes a segregarse el inmueble denominado "BERLING" ubicado en la Vereda de LA CHONTA , en el municipio de Puerto Rico, departamento del Caquetá, identificado con la cédula catastral 00-01-0001-0002-000(Ficha Predial ED-PR-028-I) y la

 6



10 ABR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02023 de 2018.

matrícula inmobiliaria 425-37552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan (Caquetá), y cuyos LINDEROS GENERALES se encuentran contenidos Escritura Pública N° 313 de fecha 13 de abril de 1971 otorgada en la Notaría Única de Florencia -Caquetá, los cuales son: "Se parte de la Carretera de Doncello a Puerto Rico, lindando con predios de Rosa Dorado., se sigue por la Carretera hacia Puerto Rico hasta encontrar la Quebrada La Chenta; se sigue por el filo arriba lindando con terrenos de Bernardo Rosas hasta encontrar un palo higerón en linderos con Erasmo Montiel; se sigue hasta encontrar lindero con Rosa Dorado P.; de aquí lindando con predios de la misma señora hasta encontrar el punto de partida."

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

10 ABR 2018

DANIEL VELEZ PARRA

Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Proyectó: *Sojimp Cuervo* *SA* SMA
Vo. Bo. *[Signature]*